

Autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

¿En qué consiste?

Autorización para que las sociedades mexicanas, constituidas o por constituirse, que pretendan exceder el 49% de la participación de inversión extranjera y realizar actividades contempladas en el artículo 8° de la *Ley de Inversión Extranjera*.

Autorización para que la inversión extranjera participe en más del 49% en sociedades mexicanas constituidas cuando sus activos rebasen el monto que anualmente determina la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (actualmente el monto se determina en la [Resolución General 16](#)) de conformidad con el artículo 9 de la *Ley de Inversión Extranjera*.

Personas morales extranjeras, que pretendan establecerse en la República Mexicana y realizar actividades contempladas en el artículo 8° de la *Ley de Inversión Extranjera*.

¿A quién está dirigido?

A personas extranjeras, físicas o morales, y a sociedades mexicanas (constituidas o por constituir).

¿Dónde se realiza?

Se tramita ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, a través de la Dirección General de Inversión Extranjera, ubicada en Insurgentes Sur 1940, Piso 8, Colonia Florida, Código Postal 01030, México, D.F. Los horarios de recepción de solicitudes es de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.

O bien, en el interior de la República en las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía, quienes remitirán su solicitud a la Dirección General de Inversión Extranjera.

¿Cuáles son los requisitos?

1. [Cuestionario](#) debidamente completado, incluyendo los datos que identifiquen que el proyecto será benéfico para la economía del país.
2. Solicitud por escrito, en original y copia, que contenga: nombre o denominación social de quien solicita la resolución favorable; nombre del representante o quien promueve en representación del solicitante; domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, las personas que las puedan recibir a nombre del solicitante; hechos o razones que dan motivo a la solicitud; detallar con precisión las características principales del proyecto; especificar si cuenta o contara con sociedades filiales o subsidiarias; lugar y fecha de la solicitud; y, firma autógrafa del representante o persona que actúa en su nombre.
3. Recibo de pago de derechos por un monto de \$6,499.00 (seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y tratándose de nuevo campo de actividad por \$1,247.00 (mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) [Véase apartado de Pago de Derechos].
4. Poder otorgado ante fedatario público a favor de la persona que promueve a nombre del solicitante. Este poder si es otorgado en el extranjero debe estar legalizado o apostillado, y en caso de que se haya redactado en idioma distinto al español, deberá estar traducido al español por perito traductor. La traducción debe ser íntegra del documento, incluyendo la apostilla. En caso de que el poder se redacte simultáneamente en español y en otro idioma, la traducción será necesaria sobre las partes redactadas en idioma distinto al español, como es el caso de la apostilla.
5. Asimismo, en caso de que el inversionista sea:
 - a) Persona física: currículum actualizado o resumen biográfico;
 - b) Persona moral extranjera: escritura, acta constitutiva, certificado o cualquier otro instrumento de constitución, estatutos vigentes, y reporte anual o descripción de las actividades del último ejercicio fiscal; y/o
 - c) Sociedad mexicana ya constituida, acta constitutiva, así como las de sus accionistas, y estados financieros correspondientes al último año o ejercicio fiscal.

6. Otros documentos. En caso de que la sociedad haya tenido cambios en su denominación o razón social, fusión o alguna otra modificación a sus estatutos sociales, deberá adjuntar original y copia de los documentos en donde consten las modificaciones.

En el caso de que los documentos antes mencionados se encuentren redactados en idioma distinto al español, deberá acompañarse traducción realizada por perito traductor. En caso de sociedades extranjeras, el documento de constitución y los estatutos deberán estar legalizados ante cónsul mexicano o, cuando resulte aplicable, apostillados.

Los documentos deberán ser presentados en original y copia. Previo cotejo, los originales a excepción de la solicitud por escrito y el pago de derechos, serán devueltos al interesado al momento de la recepción.

Tiempo máximo de respuesta

45 días hábiles.

Pago de Derechos

De acuerdo con el artículo 72, fracciones I y IV de la *Ley Federal de Derechos* vigente, el pago de derechos es de un monto \$6,499.00 (seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y tratándose de nuevo campo de actividad por \$1,247.00 (mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.). Para agilizar su pago utilice [e5cinco](#) (ver Dirección General de Inversión Extranjera).

Fundamento jurídico

Artículos 8°, 9°, 28 y 29 de la *Ley de Inversión Extranjera* y 29 del *Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras*.

¿Qué sigue una vez obtenida la autorización?

1. De otorgarse la autorización, en el oficio se determinarán los términos y condiciones que deberán cumplir.
2. En caso de personas morales extranjeras que pretendan establecerse en la República Mexicana, solicitar la [Autorización para el establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana, para inscribir estatutos en el Registro Público de Comercio](#), o bien presentar el [Aviso de establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana](#), según corresponda.
3. Inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o, en su caso, actualizar información.

Registro Federal de Trámites y Servicios

[SE-02-007 Clave](#)

Formato de Cuestionario

[Cuestionario para solicitar Resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras](#)